

Ver ord. 9231/00 = Deroga arts: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

Ver ord 8980/98: Sobre circulación obligatoria de vehículos transportadores.

Ver 9000/98 = Sobre convenio con Inst. Geomorfología y Suelos.



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

1964/83 y
ordenados

La Plata, 19 de octubre de 1989.

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria no 24, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

Y 362

ARTICULO 1º.- Denomínase a la presente "ordenanza de extracción de suelos".

ARTICULO 2º.- Quedan sujetas a la presente Ordenanza todas las actividades extractivas de suelos que se practiquen en el Partido de La Plata, entendiéndose por tales a los destapes, desmontes, excavaciones y movimientos de tierra o suelo.

ARTICULO 3º.- Solo se autorizarán actividades extractivas de suelos, dentro del área comprendida por la Ruta Nacional 2, Ruta Provincial 30, Avenida 90 y Límites del Partido de La Plata hacia el Sur, ubicada en la zona R/R3 de conformidad al artículo 3º de la Ordenanza 4495.

ARTICULO 4º.- Las extracciones de suelo y subsuelo que al momento de la promulgación de la presente Ordenanza se sitúan en Zona R/R3-Ley 3912/77, Ordenanza 4495/78, podrán seguir activas, adecuando su funcionamiento al presente texto, pero no serán autorizadas a expandirse territorialmente.

ARTICULO 5º.- Toda solicitud de autorización para desarrollar actividades extractivas de suelos, deberá ser acompañada de un proyecto técnico integrado por un informe descriptivo del medio físico, un proyecto minero y un proyecto de minería de devolución.

ARTICULO 6º.- La descripción del medio físico consistirá en la presentación de un plano de ubicación; plano de mensura realizado por profesional habilitado; mapa planialtimétrico con escala horizontal 1:500 o de mayor detalle y trazado de curvas de nivel con equidistancia de 25 centímetros; mapa isopélico del/los nivel/es a explotar; dos perfiles geológicos ortogonales, uno en el sentido de mayor pendiente y el otro perpendicular, en los que figure el nivel freático, fecha, lugar de medida y referencias a las fluctuaciones temporales del nivel freático.

ARTICULO 7º.- El proyecto minero contendrá un plano de ubicación de la cantera, accesos, acopios, destapes, desagües, instalaciones fijas y móviles, tipo de explotación y equipamiento a emplear; memoria descriptiva y cortes sucesivos según el programa de explotación.

ARTICULO 8º.- El proyecto de minería de devolución consistirá en una propuesta de acondicionamiento del predio, pendientes finales, berrera frontal y reposición de destapes, de acuerdo al avance del programa de explotación.

ARTICULO 9º.- Los proyectos técnicos estarán firmados por un profesional geológico.

Derogada Ver 6 idem. 82.74/83 - Modifica arts.



go o ingeniero en minas, con matrícula de la Provincia de Buenos Aires y llevarán adjunto certificación de la firma por el Consejo o Colegio Profesional respectivo.

ARTICULO 139.- El Departamento Ejecutivo evaluará la documentación requerida en los artículos 59, 62, 79 y 82, para la autorización o denegación de la actividad, según los términos de la presente ordenanza y procederá en caso afirmativo al registro correspondiente.

ARTICULO 140.- La autorización de la explotación quedará sujeta a los procedimientos y cronogramas presentados por la empresa interesada. La verificación de su incumplimiento revocará automáticamente dicha autorización.

ARTICULO 139.- Las zonas aledañas a las Rutas Nacional 2 y Provincial 36 y a la Avenida 90, no podrán ser ocupadas por cavas hasta una distancia de 200 metros con respecto al límite del dominio público. La distancia de separación mínima entre cavas será de 100 metros.

ARTICULO 139.- La delimitación del predio sujeto a las actividades extractivas será efectuada mediante al menos cuatro (4) mojones de hormigón armado, de sección cuadrada, de 0,20 metros de lado y 0,60 metros de altura, convenientemente fundados, cuya ubicación figurará en el plano adjunto al proyecto técnico. Uno de dichos mojones deberá tener grabado un nivel fijo, que constituirá la referencia altimétrica del control.

ARTICULO 140.- Las canteras en explotación deberán estar rodeadas por una alambrada que impida el acceso inadvertido a las mismas y tendrán en los lugares de ingreso de personas o equipos, carteles que indiquen la proximidad de la excavación.

ARTICULO 150.- Las cavas deberán estar ocultas con respecto a la visión directa desde rutas o caminos mediante barrera forestal, prevista en el proyecto técnico.

ARTICULO 160.- Las canteras al ser abandonadas poseerán pendientes menores a 45 grados, estarán cubiertas por pasto en toda su extensión y no podrán ser inundables por acceso del nivel freático, ni por interposición en la red de drenaje.

ARTICULO 170.- Las canteras abandonadas poseerán carteles indicadores en los lugares de posible acceso.

ARTICULO 180.- La Municipalidad de La Plata percibirá un canon o derecho de explotación con validez anual, de 130 módulos mineros por hectárea afectada al proyecto de explotación.

ARTICULO 190.- Las extracciones de suelo ("tierra", "tosca", "arcilla", "suelo seleccionado") quedan sujetas al siguiente régimen impositivo, fijado de acuerdo a los metros cúbicos de suelo "in situ" que hayan sido extraídos:

- a) explotaciones de horizonte "1" (capa superficial o "humifera" del suelo) 1 módulo minero/m².



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

711

b) explotaciones de "tierra", "tosca", "arcilla" y/o "suelo seleccionado" sin reposición del horizonte "A" al finalizar la explotación, 0,8 módulos mineros/m³.

c) explotaciones de "tierra", "tosca", "arcilla" y/o "suelo seleccionado" con reposición del horizonte "A" al finalizar la explotación, 0,6 módulos mineros/m³.

ARTICULO 202.- El espesor del horizonte "A" del suelo, será determinado por el profesional de la empresa solicitante de la autorización para la extracción y constará en el proyecto técnico solicitado en el artículo 50.

ARTICULO 212.- El volumen de material extraído será manifestado mediante declaración jurada trimestral, a los fines de la correspondiente liquidación impositiva.

ARTICULO 229.- El Departamento Ejecutivo podrá verificar mediante nivelación y con referencia al proyecto técnico, el avance de la extracción y el cumplimiento del diseño y cronograma aprobados.

ARTICULO 236.- La no percepción del canon y los impuestos fijados por la presente Ordenanza, revocará automáticamente la autorización de la actividad.

ARTICULO 242.- Las multas que penalizarán el incumplimiento de lo fijado por la presente Ordenanza serán:

a) multas por explotación no conforme al proyecto técnico, entre 10000 módulos mineros.

b) multas por incorrecta declaración de volumen extraído, entre 5000 módulos mineros por metro cúbico no manifestado.

ARTICULO 250.- Queda establecido que el módulo minero es la unidad básica de las percepciones económicas y es igual al equivalente en dinero del 0,8% del sueldo básico nominal inicial del personal agrupamiento obrero de esta Municipalidad, y cuya adecuación se operará automáticamente con cada incremento que sobre dicho sueldo se produzca.

ARTICULO 266.- Del monto total percibido por la Municipalidad de La Plata en concepto de canon, impuestos y multas, un 50 por ciento será afectado al financiamiento de programas de prevención y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, según programación y seguimiento a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 270.- El canon o derecho de extracción de suelos será abonado de enero a marzo de cada año, de acuerdo al valor vigente del módulo minero.

ARTICULO 289.- Las actividades extractivas que se desarrollen en zona R/23 debidamente habilitadas al momento de la promulgación de la presente Ordenanza deberán encuadrarse en un lapso de 120 días dentro de sus prescripciones, bajo apercibimiento de procederse a su clausura.

ARTICULO 291.- En la etapa de habilitación habiéndose otorgado la licencia



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

711
Dirección de Almacenamiento y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
En la etapa de control de explotación hasta el cese de la actividad intervendrán sucesivamente la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Subdirección de Catastro y la Subdirección Impositiva.

En la etapa de cese de la explotación, intervendrán la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Industria y Comercio.

ARTICULO 309.- Toda otra extracción de suelos que se realice en el Partido de La Plata fuera de las condiciones especificadas en el artículo 309, deberá cesar automáticamente a la fecha de promulgación de esta Ordenanza.

ARTICULO 310.- Deróga se las Ordenanzas 3254/05 y 6006/05 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 320.- Desglócese el expediente nº 4061-60817/08 y remítase al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 330.- De forma.

4/88 abc

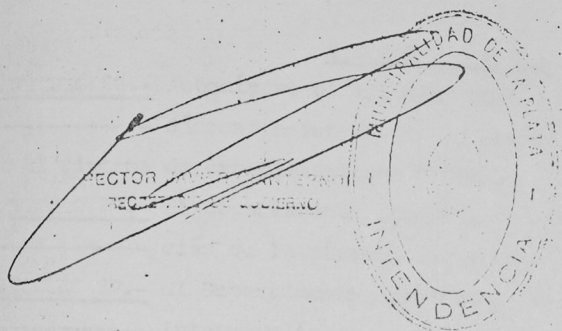

Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


GERARDO JOSE ROMARO
VICEPRESIDENTE 1º
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 24 de Octubre de 1989.-

Cumplase, regístrese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----



DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 24 de Octubre de 1989.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (7.362).-----



HECTOR JAVIER QUINTERO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

